EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE

OTROSÍ N.º 002 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CO-011-2026
ADICIÓN PRESUPUESTAL Y PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN

CONTRATO N.º	CO-011-2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE
NIT	901.831.522-7
ORDENADOR DEL GASTO	NATALIA MAZO BALBÍN – C.C. 1.042.773.044 de Yarumal
CONTRATISTA	PROVIALES VÍAS E INFRAESTRUCTURA S.A.S.
NIT	901.308.362-3
REPRESENTANTE LEGAL	TATIANA CRISTINA RIVAS TRUJILLO – C.C. 1.036.929.250 de Rionegro, Antioquia
SUPERVISORA DESIGNADA	NATALIA MAZO BALBÍN – Gerente
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DE PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO SAN ANDRÉS EN EL CORREGIMIENTO LA LOMA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CONTI-SI-039-2025, CELEBRADO ENTRE EDENORTE Y EL MUNICIPIO DE YARUMAL.
VALOR INICIAL	$1.223.372.926
PLAZO INICIAL	Cinco (5) meses desde el Acta de Inicio
ACTA DE INICIO	12 de marzo de 2026
OTROSÍ N.º 001	Prórroga de dos (2) meses; terminación 6 de octubre de 2026; sin adición
ADICIÓN OTROSÍ N.º 002	$149.877.653,74
VALOR FINAL PROYECTADO	$1.373.250.579,74
PRÓRROGA OTROSÍ N.º 002	Un (1) mes, hasta el 6 de noviembre de 2026

LUGAR Y FECHA: Yarumal, septiembre 30 de 2026

Entre los suscritos a saber, NATALIA MAZO BALBIN, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No 1.042.773.044 de Yarumal, quien actúa en calidad de Gerente de acuerdo al acta de nombramiento del 23 de mayo de 2024 expedido por la Alcaldía de Yarumal – Antioquia, y quien ostenta la calidad de representante legal de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA – EDENORTE, la cual se identifica con el Nit. 901.831.522 - 7, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto No 038 del 22 de abril de 2024, quien adelante y para todos los efectos del presente contrato se denomina EL CONTRATANTE, de una parte, y de la otra PROVIALES VIAS E INFRAESTRUCTURA SAS; con el NIT: 901.308.362-3, sociedad debidamente constituida conforme a las normas colombianas y representada legalmente por TATIANA CRISTINA RIVAS TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.036.929.250 de Rionegro Ant. Y quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se ha acordado celebrar el presente OTROSÍ Nro. 02, al CONTRATO Nro. CO-011-2026, previas estas

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que el 6 de marzo de 2026 EDENORTE y PROVIALES VÍAS E INFRAESTRUCTURA S.A.S. celebraron el Contrato de Obra Pública N.º CO-011-2026, cuyo objeto es la construcción del puente colgante sobre el río San Andrés, en el corregimiento La Loma del municipio de Yarumal, en el marco del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025. El contrato fue celebrado por valor de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.223.372.926) y con plazo inicial de cinco (5) meses desde el Acta de Inicio.

SEGUNDA. Que el Acta de Inicio fijó como fecha de inicio el 12 de marzo de 2026 y, mediante el OTROSÍ N.º 001, el plazo fue prorrogado por dos (2) meses, estableciéndose como fecha de terminación el 6 de octubre de 2026, sin adición económica.

TERCERA. Que durante la ejecución se identificaron condiciones reales del terreno y circunstancias técnicas que hicieron necesario modificar procedimientos constructivos, incorporar obras complementarias y ejecutar actividades no previstas inicialmente, con el propósito de garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y correcto funcionamiento del puente.

CUARTA. Que la interventoría JG INGENIEROS CIVILES, mediante comunicación del 24 de julio de 2026, avaló técnicamente la necesidad de incorporar obras extras y modificaciones al presupuesto, señalando que dichas actividades obedecen a

condiciones identificadas durante la ejecución y son indispensables para la correcta terminación del proyecto.

QUINTA. Que dentro de las situaciones técnicas identificadas se encuentra la presencia de roca en el costado derecho del río, circunstancia que imposibilitó la excavación mediante métodos convencionales y exigió un procedimiento especializado de demolición controlada; igualmente se identificó una cimentación existente incompatible con la configuración del nuevo puente, generando una excavación que debía ser estabilizada mediante lleno compactado.

SEXTA. Que también se identificó la necesidad de actividades relacionadas con la operación de la garrucha provisional, incluyendo suministro e instalación de cables, grilletes y otros elementos, así como obras complementarias y ajustes necesarios para los accesos y la estabilidad de la estructura.

SÉPTIMA. Que el contratista, mediante comunicación del 24 de julio de 2026, solicitó una prórroga de dos (2) meses y una adición presupuestal, señalando que las condiciones encontradas durante la ejecución hicieron indispensables obras extras, cambios de actividades y ajustes de procedimientos constructivos.

OCTAVA. Que el contratista cuantificó en su solicitud una necesidad de adición de $149.867.918,38. Sin embargo, los documentos posteriores de balance, el Contrato Interadministrativo modificado y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado establecen como valor de adición para la obra la suma de $149.877.653,74. Esta última cifra es la que se adopta en el presente OTROSÍ, por corresponder al valor efectivamente incorporado al contrato madre y al respaldo presupuestal disponible, dejando constancia de la diferencia para efectos de trazabilidad documental.

NOVENA. Que el balance económico incorporado al expediente determina un costo directo proyectado de $1.013.640.808,23 frente a un valor contractual inicial de obra de $901.055.865,00 y un valor total proyectado de la obra de $1.373.250.579,99, frente al valor inicialmente contemplado de $1.223.372.926,25, determinándose un faltante de $149.877.653,74 para el cierre financiero.

DÉCIMA. Que las actividades adicionales se encuentran soportadas mediante balance de obra, análisis de precios unitarios y justificación técnica, y no constituyen un cambio del objeto contractual, sino actividades complementarias indispensables para la terminación funcional y segura de la infraestructura.

DÉCIMA PRIMERA. Que mediante OTROSÍ N.º 004 al Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025, el Municipio de Yarumal y EDENORTE prorrogaron el contrato madre por dos (2) meses, hasta el 6 de diciembre de 2026, y adicionaron $149.877.653,74 exclusivamente a los recursos destinados a la ejecución de la obra.

DÉCIMA SEGUNDA. Que el mismo OTROSÍ N.º 004 del contrato madre establece que las actividades adicionales y los ajustes de cantidades requieren tiempo suficiente para su ejecución, seguimiento y recibo, razón por la cual la interventoría determinó la necesidad de sesenta (60) días calendario adicionales.

DÉCIMA TERCERA. Que existe respaldo presupuestal específico mediante CDP N.º 296, de fecha 30 de septiembre de 2026, por valor de $149.877.653,74, imputado al fondo de recursos de terceros y al concepto CONTI-SI-039-2025.

DÉCIMA CUARTA. Que igualmente obra compromiso N.º 285 de fecha 30 de septiembre de 2026, por $149.877.653,74, identificado a favor de PROVIALES VÍAS E INFRAESTRUCTURA S.A.S. y relacionado con el proyecto CONTI-SI-039-2025.

DÉCIMA QUINTA. Que la adición propuesta no altera la esencia ni el objeto del contrato, sino que incorpora recursos necesarios para ejecutar actividades complementarias directamente vinculadas con la obra inicialmente contratada, manteniendo la finalidad de construcción y puesta en funcionamiento del puente.

DÉCIMA SEXTA. Que la ampliación del plazo se encuentra directamente relacionada con la adición económica, toda vez que los recursos adicionales tienen por finalidad ejecutar obras extras, mayores cantidades y actividades necesarias para la culminación del proyecto, y la interventoría ha estimado técnicamente necesarios sesenta (60) días calendario.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que la modificación debe perfeccionarse por escrito antes del vencimiento del plazo vigente. A la fecha de elaboración del presente instrumento, 5 de octubre de 2026, el contrato se encuentra vigente hasta el 6 de octubre de 2026 según el OTROSÍ N.º 001, por lo que su formalización deberá efectuarse sin utilizar fechas retroactivas y observando los mecanismos de aceptación electrónica y publicación en SECOP II previstos contractualmente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La modificación encuentra fundamento en los artículos 3, 4, 5, 23, 25, 26, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en cuanto resulten aplicables. El artículo 40 de la Ley 80 permite pactar las estipulaciones necesarias para cumplir los fines estatales y establece que los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. El artículo 41 exige que el acuerdo contractual conste por escrito y, para la ejecución, la aprobación de garantías y la existencia de disponibilidad presupuestal.

La jurisprudencia y doctrina del Consejo de Estado han señalado que la modificación contractual exige, entre otros aspectos, acuerdo escrito, respeto de los límites cuantitativos y preservación de la identidad sustancial del objeto; igualmente, la modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato.

En el presente caso, la adición equivale aproximadamente al 12,25% del valor inicial del contrato, por lo que, en términos nominales, se encuentra por debajo del límite del 50%. El análisis legal debe efectuarse en salarios mínimos legales mensuales, conforme al artículo 40 de la Ley 80. Para 2026, el SMLMV es de $1.750.905. Con ese referente, el valor inicial corresponde aproximadamente a 698,71 SMLMV y la adición a 85,60

SMLMV, por debajo del límite de 349,35 SMLMV equivalente al 50% del valor inicial expresado en SMLMV.

La modificación económica conserva la identidad sustancial del objeto contractual: la construcción del puente colgante sobre el río San Andrés. Las obras adicionales se encuentran vinculadas funcional y técnicamente a dicho objeto y han sido justificadas por las condiciones reales encontradas durante la ejecución, el balance de cantidades y los APU incorporados al expediente.

ACUERDAN

PRIMERA – ADICIONAR al valor del Contrato de Obra Pública N.º CO-011-2026 la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($149.877.653,74), recursos destinados exclusivamente a la ejecución de las obras extras, mayores cantidades y actividades complementarias soportadas técnica y económicamente en el expediente.

SEGUNDA – Como consecuencia de la adición, el valor total del Contrato de Obra Pública N.º CO-011-2026 pasa de MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.223.372.926) **a MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.373.250.579,74).**

TERCERA – Los recursos adicionados solo podrán destinarse a las actividades comprendidas en el balance de obra, relación de obras extras, análisis de precios unitarios y demás soportes técnicos aprobados por la interventoría y la entidad. No podrán utilizarse para prestaciones ajenas al objeto contractual ni para reconocer actividades no autorizadas.

CUARTA – PRÓRROGA DEL PLAZO. Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública N.º CO-011-2026 por UN (1) MES, contados a partir del vencimiento del plazo vigente, de manera que la nueva fecha de terminación sea el SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), sin superar en ningún caso la vigencia del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025, cuyo OTROSÍ N.º 004 estableció como fecha máxima el 6 de diciembre de 2026.

QUINTA – MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE PLAZO. La cláusula de plazo del Contrato CO-011-2026 quedará así: “El plazo de ejecución del contrato será de OCHO (8) MESES desde la suscripción del Acta de Inicio, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las modificaciones contractuales, y en todo caso no podrá superar la vigencia del Contrato Interadministrativo CONTI-SI-039-2025”. La fecha máxima de ejecución será el 6 de diciembre de 2026.

SEXTA – GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá ampliar y/o modificar las garantías y seguros que amparan el contrato, teniendo en cuenta el nuevo valor y el nuevo plazo. El amparo de cumplimiento deberá corresponder al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones, el amparo de salarios y prestaciones sociales al quince por ciento (15%) del valor contractual, y el amparo de estabilidad y calidad de las obras al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y sus adiciones, con las vigencias establecidas en el contrato.

SÉPTIMA – APROBACIÓN DE GARANTÍAS. La ampliación de las garantías deberá ser presentada por EL CONTRATISTA y aprobada por EDENORTE como requisito para la ejecución de la presente modificación, sin perjuicio de los demás requisitos presupuestales y administrativos aplicables.

OCTAVA – SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA. La ejecución de los recursos adicionales y de las obras complementarias continuará sometida a la supervisión de EDENORTE y al seguimiento técnico de JG INGENIEROS CIVILES, quienes deberán verificar cantidades, precios, calidad, cumplimiento del cronograma, soportes de pago, seguridad y recibo de las actividades.

NOVENA – CRONOGRAMA. EL CONTRATISTA deberá presentar a la interventoría un cronograma actualizado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la formalización del presente OTROSÍ, incorporando las obras extras, mayores cantidades, actividades pendientes, pruebas de carga, tiempos de curado y demás actividades necesarias para la terminación integral del proyecto. La interventoría deberá verificar y aprobar la programación.

DÉCIMA – NO MODIFICACIÓN DEL OBJETO. La presente adición no modifica el objeto contractual ni introduce una obra independiente. Las actividades financiadas corresponden a obras extras, mayores cantidades y actividades complementarias necesarias para alcanzar la finalidad originalmente contratada y garantizar la estabilidad, seguridad, funcionalidad y puesta en servicio del puente.

DÉCIMA PRIMERA – EQUILIBRIO ECONÓMICO Y ALCANCE. La presente modificación no constituye reconocimiento automático de mayores permanencias, costos indirectos, perjuicios, indemnizaciones o compensaciones distintas de los valores expresamente incorporados mediante este instrumento y debidamente soportados y autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA – La ejecución de la adición queda sujeta al respaldo presupuestal correspondiente. En el expediente obra CDP N.º 296 de 30 de septiembre de 2026 por $149.877.653,74 y compromiso N.º 285 por igual valor.

DÉCIMA TERCERA – El presente OTROSÍ se perfeccionará mediante la aceptación electrónica de las partes, conforme al procedimiento previsto en el contrato, y deberá ser publicado e incorporado al expediente en SECOP II. La fecha de perfeccionamiento deberá corresponder a la fecha real de aceptación/publicación y no podrá utilizarse una fecha retroactiva.

DÉCIMA CUARTA – Las demás cláusulas, obligaciones, especificaciones, forma de pago y condiciones del Contrato CO-011-2026 y del OTROSÍ N.º 001 que no sean modificadas expresamente por el presente instrumento continúan vigentes y con plena fuerza obligatoria.

Para constancia, se suscribe en Yarumal, Antioquia, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

NATALIA MAZO BALBÍN
C.C. 1.042.773.044 de Yarumal
Gerente – Representante Legal
EDENORTE

TATIANA CRISTINA RIVAS TRUJILLO
C.C. 1.036.929.250 de Rionegro,
Representante Legal
PROVIALES

Firma:	Firma:	Firma:
Proyectó: Irian Castrillon	Revisó: Natalia Mazo Balbín	Aprobó: Natalia Mazo Balbín
Cargo: Contratista	Cargo: Gerente General de Edenorte.	Cargo: Gerente General de Edenorte.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas		